

En este Ayuntamiento se ha presentado por don Nicolás Rodríguez Abrantes solicitud de licencia para la actividad de café bar con emplazamiento en la calle Susana González, número 53, de Bembibre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se somete a información pública el expediente correspondiente durante el plazo de 15 días contados a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Bembibre, 13 de febrero de 2001.—El Alcalde, Jaime González Arias.
1379 1.677 ptas.

VILLAFRANCA DEL BIERZO

Por don Pedro Abella Alba se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a casa de turismo rural, en Tejeira, de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, y Decreto 159/1994 de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Villafranca del Bierzo, 13 de febrero de 2001.—El Alcalde (ilegible).

1368 2.064 ptas.

SAN PEDRO BERCIANOS

Don José Manuel Martínez San Millán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Pedro Bercianos (León), hace público que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, con esta fecha se eleva a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, el acuerdo provisional de imposición y ordenación concreta de contribuciones especiales por la realización de la obra de "Pavimentación y urbanización de calles en San Pedro Bercianos", que había sido adoptado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de diciembre de 2000, siendo el texto íntegro el siguiente:

Primero.—Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la ejecución de la obra de "Pavimentación y urbanización de calles en San Pedro Bercianos" (Plan Provincial de Obras y Servicios del año 2000), cuyo establecimiento y exigencia se legitiman por el beneficio especial que obtendrán los propietarios de los bienes inmuebles afectados por la ejecución de la obra, consistente en el aumento del valor de los mismos.

Segundo.—Establecer la ordenación concreta de las contribuciones especiales de la forma siguiente:

- Coste total de la obra previsto: 8.272.727 ptas.
- Subvenciones recibidas: 4.136.364 ptas.
- Coste de las obras que soporta el Ayuntamiento: 4.136.363 ptas.
- Honorarios por redacción del proyecto: 336.134 ptas.
- Coste total soportado por el Ayuntamiento: 4.472.497 ptas.
- Base imponible (sobre coste soportado por el Ayuntamiento): 90%.

-Importe de la base imponible: 4.025.247 ptas.

-Módulo de reparto: metros lineales.

Tercero.—Aplicar como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados, ya que atendiendo a la clase y naturaleza de la obra es el que ofrece mayor equidad distributiva del coste que los sujetos pasivos tienen que soportar.

Cuarto.—Someter a información pública este acuerdo junto con el expediente del que forma parte, por un periodo de 30 días hábiles, a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto.—Que, una vez que sea definitivo el presente acuerdo de imposición y ordenación, corresponderá a la Alcaldía la adopción de los acuerdos necesarios para su aplicación y liquidación en los términos del artículo 33.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Sexto.—El pago de las contribuciones especiales se exigirá una vez finalizadas las obras.

Séptimo.—Que en lo no previsto en este acuerdo concreto de ordenación, habrá de remitirse a la regulación de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales del Ayuntamiento.

Lo que se publica a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose constar que contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el órgano de aquella jurisdicción que corresponda, según la atribución de competencias que establecen los artículos 8º y 10º de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

San Pedro Bercianos, 16 de febrero de 2001.—El Alcalde, José Manuel Martínez San Millán.

1369 1.967 ptas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales; se publica la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 26 de diciembre de 2000 y adoptado definitivamente con esta fecha a los efectos del artículo 17.3 de la Ley 39/88, por no presentarse reclamaciones contra el acuerdo provisional en el periodo de exposición pública, y cuyo texto íntegro es como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

Artículo 1º—Fundamento y naturaleza.

En uso de la facultad concedida por el artículo 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 6/1991, de 11 de marzo, este Ayuntamiento establece el impuesto municipal sobre gastos suntuarios por el aprovechamiento de cotos privados de caza, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del Impuesto el aprovechamiento de cotos privados de caza en el término municipal de San Pedro Bercianos, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3º—Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes los titulares de los cotos de caza o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza en el momento de devengar el impuesto.

Artículo 4º—Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º—Base imponible.

La base imponible del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético establecido como renta cinegética del coto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, u organismo competente que le sustituya.



Artículo 6º-Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación a la base del tipo de gravamen del 20%.

Artículo 7º-Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones, reducciones ni bonificaciones de las cuotas tributarias resultantes por aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 8º-Devengo.

El impuesto será anual e irreducible y se devengará al comienzo de la campaña de caza de cada año, según la Orden de apertura de veda que establezca la Junta de Castilla y León.

Artículo 9º-Declaración de ingreso.

El pago de la cuota se efectuará previa liquidación de ingreso directo practicada por el Ayuntamiento y que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la normativa aplicable a cada caso.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2000, comenzará a aplicarse en el momento de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la aprobación definitiva, según dispone el artículo 19.1 de la Ley 39/88, R.H.L., cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Pedro Bercianos, 16 de febrero de 2001.-El Alcalde, José Manuel Martínez San Millán.

1370

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 26 de diciembre de 2000 y adoptado definitivamente con esta fecha a los efectos del artículo 49 c) de la Ley 7/85, por no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia contra el acuerdo provisional en el periodo de información pública y audiencia de los interesados, y cuyo texto íntegro es como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

Capítulo I.-Disposiciones generales.

Artículo 1º-La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84.1 a) de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8 y 106 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978.

Artículo 2º-Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes que por otra parte, en este municipio no existen.

Artículo 3º-A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

b) Las parcelas sobrantes no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso.

c) En general, toda superficie no edificada sita en el casco urbano de cada uno de los pueblos del municipio.

Artículo 4º-Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al cerramiento físico del solar.

Capítulo II.-De la limpieza de solares.

Artículo 5º-La Alcaldía ejercerá la inspección de las parcelas, obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6º-Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7º-

1.-Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

2.-Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre ésta última.

Artículo 8º-

1.-La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos, si fuese necesario, y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2.-Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, la Alcaldía ordenará la incoación de expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 10 al 20% del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Capítulo III.-Del vallado de solares.

Artículo 9º-Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 10º-La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de dos metros, y deberá seguir la línea de edificaciones, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Artículo 11º-El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 12º-

1.-La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, cuando sea necesario por razones de seguridad, salubridad y ornato público, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe técnico, si fuese necesario, y oído el propietario.

2.-La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3.-Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8º de esta Ordenanza.

Capítulo IV.-Recursos.

Artículo 13º-Contra las resoluciones de la Alcaldía, cabe interponer recurso potestativo de reposición o directamente recurso conten-